



Universidad de **Nariño**

**ACUERDO No. 036**

**7 de junio de 2016**

Por medio del cual se reglamenta el párrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados frente a la asignación de Becas de postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**En uso de sus facultades legales y estatutarias y**

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el Acuerdo 023 de 2001 emanado del Consejo Superior determina, en su Artículo 2º. ***“Los Egresados Distinguidos en los dos últimos años tendrán derecho a que la Universidad les proporcione los pasajes nacionales o una ayuda financiera equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando acrediten su ingreso a un postgrado en universidades situadas fuera del departamento de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez”.***

Que el Estatuto de Postgrados consagra en su Artículo 90. ***“Los Postgrados, podrán otorgar descuento en las matrículas, al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del postgrado o afín al mismo.”*** (Adicionado por Acuerdo No. 025 del 1 de abril de 2016).

***PARÁGRAFO 1.*** *Los descuentos referidos en el presente artículo se harán con cargo al presupuesto del Postgrado siempre y cuando se supere el punto de equilibrio de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Se excluyen de este Artículo, aquellos estudiantes que haya sido beneficiados de los estímulos del Acuerdo No. 023 de 2001.*

***PARAGRAFO 2.*** *Esta subvención se mantendrá siempre y cuando el beneficiario ocupe uno de los cinco primeros lugares de su promoción.*

Que los egresados distinguidos tienen dos estímulos: el primero que otorga el 1.5 S.M.L.M.V. y el segundo el que cada postgrado propio de la Universidad entregue al mejor egresado distinguido de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto.

Que el artículo 90 anteriormente mencionado establece la expedición de una reglamentación que regule la metodología para la asignación de Becas para postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados en los términos del párrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Los postgrados propios de la Universidad de Nariño que superen el punto de equilibrio podrán otorgar dos becas del 100% que se cubrirán sobre los costos del servicio educativo a los egresados distinguidos.

**PARAGRAFO.** Si hay más egresados distinguidos que el número de becas ofertadas, estas se otorgarán en orden descendente del promedio acumulado de pregrado de los postulantes debidamente inscritos.

**ARTICULO SEGUNDO**

Los otros egresados distinguidos que no sea beneficiarios de las becas que se mencionan en el artículo anterior podrán ser beneficiarios del auxilio del 1.5 SMLMV, para postgrados que se ofrezcan en la Universidad de Nariño o ***en universidades situadas fuera del departamento siempre y cuando el postgrado al que se inscriba no se ofrezcan en la Universidad de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez y podrá extenderse a semestres posteriores si el beneficiario ocupa uno de los cinco primeros lugares de su promoción entre sus compañeros de estudio por su promedio de calificaciones.***

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los anteriores beneficios se otorgarán siempre y cuando no sobrepase el número máximo de estudiante permitido en el registro calificado del respectivo postgrado. Estas becas serán tramitadas a través de la Vicerrectoría Administrativa.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los derechos consagrados en el presente acuerdo no deben entenderse como negación de los demás beneficios establecidos para los egresados distinguidos en el acuerdo 023 de 2001


**ARTICULO TERCERO.** El comité curricular de cada postgrado propio de la Universidad, hará a las veces del comité de selección del becario o becarios, bien sean egresados distinguidos, egresadas destacados, según corresponda para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar si el programa post gradual superó efectivamente el punto de equilibrio con las matriculas realizadas.
- b. Determinar si el programa post gradual puede ofertar becas, si es así deberá determinar su numero
- c. Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas.
- d. Rechazar las solicitudes por fuera del periodo del literal anterior, como también aquellas en las cuales se hayan prescrito el derecho.
- e. Estudiar las solicitudes y escoger el o los beneficiarios(s) según corresponda de conformidad con el criterio del mérito académico, esto es el mejor promedio acumulado de pregrado, en caso de empate se resolverá por la afinidad del postgrado con la formación de pregrado del postulante, si el empate aún persistiere, se definirá por la prevalencia de la petición del egresado que primero se haya radicado.
- f. Emanar mediante acuerdo el o beneficiarios de la beca, según corresponda.
- g. Resolver el recurso de reposición del acto que adjudica la beca o becas según corresponda.

**ARTICULO CUARTO.** En caso de que el postgrado propio, no reciba postulaciones de egresados distinguidos o solo reciba uno, y existan becas, estas se podrán ofrecer, siguiendo el mismo procedimiento del artículo anterior a egresados destacados, quienes adquirirían tal condición siempre y cuando cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Promedio acumulado igual o superior a 4.0
- b) No contar con antecedentes disciplinarios.
- c) No haber reprobado ningún curso o asignatura
- d) Haber realizado la solicitud en el calendario en el comité de selección.

**ARTICULO QUINTO.** Los becarios beneficiarios deberán asumir los siguientes gastos:

- A. inscripción al programa pos gradual
  - B. Inscripción del trabajo de grado cuando corresponda
  - C. Derechos de grado
  - D. Y demás derechos que la Universidad Establezca
- 

**ARTICULO SEXTO.** Los derechos referidos en el presente acuerdo prescribirán en dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de titulación. La prescripción del derecho se suspende con la radicación de la solicitud ante el comité de selección de cada postgrado.

**ARTICULO SEPTIMO.** Se excluye de los beneficios señalados en el presente acuerdo a las especializaciones clínicas que se ofrezcan en la Universidad.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de junio de 2016.



**MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ**  
PRESIDENTE



**CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO**  
SECRETARIO GENERAL